CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO:	086-2026
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
NIT:	900.192.428-6
CONTRATISTA:	LAURA CRISTINA PICO SILVA
IDENTIFICACION:	C.C. No. 1.100.957.456
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y APOYO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8033391 DE 2026
VALOR:	VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000.oo)
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber, **NÉSTOR JOSÉ PEREIRA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.423.091 de Barrancabermeja, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** del Municipio de Charalá, creada mediante Decreto 00479 del 28 de Diciembre de 2007 en su calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL**, nombrado mediante 0272 del 04 de junio de 2026, documentos emanados de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden Departamental, contando con Las facultades para contratar que se encuentran consignadas en el Decreto de Creación N°. 00479 de fecha 28 de diciembre de 2007, capítulo IV, Artículo 20 de la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, que para efectos del presente contrato y en adelante se denominara el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la enfermera LAURA CRISTINA PICO SILVA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.100.957.456, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales; previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que, de conformidad con el Decreto Departamental No. 0479 del 28 de diciembre de 2007, la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud. **2.** Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **4.** Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la facultad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **5.** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispuso la adopción de estatutos de contratación para las Empresas Sociales del Estado, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **6.** Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento adoptó su Estatuto de Contratación mediante Acuerdo No. 013 del 10 de octubre de 2024, y la Gerencia expidió el Manual de Contratación mediante Resolución No. 102 del 10 de octubre de 2024. **7.** Que el artículo 19 del Manual de Contratación regula el procedimiento de contratación directa, y el Estatuto de Contratación contempla dentro de esta modalidad la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, previa verificación de la capacidad e idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual. **8.** Que la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento participa en la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Charalá, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026, celebrado con el Departamento de Santander – Secretaría de Salud Departamental. **9.** Que para el cumplimiento de las actividades, metas, coberturas, productos e indicadores previstos dentro del referido Plan de Intervenciones Colectivas, la E.S.E. requiere contar temporalmente con una profesional que realice la coordinación y apoyo técnico-operativo del PIC conforme a la matriz técnica y demás documentos que integran el contrato interadministrativo. **10.** Que, revisada la planta de personal de la E.S.E., se certificó que no existe personal de planta disponible, suficiente e idóneo para atender directamente la necesidad contractual identificada, razón por la cual resulta procedente acudir a la contratación de servicios profesionales. **11.** Que la necesidad, condiciones técnicas, perfil requerido, obligaciones, plazo, valor, forma de pago, análisis del sector y demás condiciones de la contratación fueron determinadas en los respectivos estudios previos de necesidad y conveniencia elaborados por la E.S.E. **12.** Que LAURA CRISTINA PICO SILVA acreditó la formación académica, los requisitos legales para el ejercicio de la profesión y la experiencia requerida por la Entidad, demostrando la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual. **13.** Que la propuesta presentada por LAURA CRISTINA PICO SILVA fue objeto de verificación y evaluación por parte de la E.S.E. y se determinó que cumple con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas establecidas para el proceso de contratación. **14.** Que la E.S.E. cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-08021 del 21 de agosto de 2026, por valor de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000,oo), con cargo al rubro 2.4.5.02.08.04 – Honorarios Operativos. **15.** Que la ejecución del contrato se realizará con autonomía técnica, administrativa y profesional, orientada al cumplimiento del

objeto, actividades, metas, productos e indicadores convenidos, sin que se configure relación laboral, subordinación o dependencia entre LA CONTRATISTA y la E.S.E. **16.** Que el proceso de selección se adelantó conforme al Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E., atendiendo la naturaleza del objeto contractual y los principios que orientan la función administrativa y la actividad contractual de la Entidad. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y APOYO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8033391 DE 2026. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contrato comprende la prestación de servicios profesionales para la coordinación y apoyo técnico-operativo de la ejecución integral del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC del municipio de Charalá, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026, de conformidad con la matriz técnica, metas, coberturas, productos, indicadores, soportes y lineamientos aplicables. Comprende la planeación operativa consolidada, articulación de perfiles y actores, seguimiento a metas y cronogramas, verificación de coherencia y completitud de soportes, identificación de alertas y riesgos, consolidación de bases de datos e indicadores, organización de reuniones y elaboración de informes mensuales y final. La coordinación será de naturaleza técnica y operativa y se desarrollará con autonomía profesional, sin ejercer facultades disciplinarias, laborales o de subordinación respecto de los demás contratistas y sin sustituir la función de supervisión de la E.S.E.**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** se obliga para con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, en calidad de **CONTRATANTE** a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el cumplimiento del objeto contractual, LA CONTRATISTA, con autonomía técnica, administrativa y profesional, deberá desarrollar la coordinación y apoyo técnico-operativo de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC del municipio de Charalá, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026, de conformidad con la matriz técnica, metas, coberturas, productos, indicadores y soportes allí establecidos, así: 1) Elaborar y mantener actualizado el plan operativo general y el cronograma consolidado del PIC, integrando las actividades, perfiles, escenarios, metas, coberturas, productos y fechas proyectadas. El cronograma constituye una herramienta de coordinación contractual y no comporta fijación de jornada laboral de los contratistas. 2) Organizar la articulación técnica y operativa de las actividades asignadas a los diferentes perfiles contratados para el PIC, procurando complementariedad, secuencia adecuada y ausencia de duplicidades, sin ejercer facultades laborales, disciplinarias ni de subordinación sobre dichos contratistas. 3) Mantener una matriz consolidada de seguimiento que permita identificar por actividad el perfil responsable, territorio, población objeto, meta, cobertura, productos, indicadores, soportes,

fechas de ejecución y estado de avance. 4) Verificar la correspondencia entre la programación de cada perfil y las obligaciones, metas y productos establecidos en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026 y su matriz técnica, informando oportunamente a la supervisión cualquier inconsistencia. 5) Articular técnicamente la ejecución con la E.S.E., la Secretaría de Salud Departamental, la Secretaría de Salud Municipal, instituciones educativas, Juntas de Acción Comunal, líderes comunitarios, EAPB, IPS y demás actores que resulten necesarios. 6) Apoyar la concertación de cronogramas, escenarios y mecanismos de acceso a la población, dejando trazabilidad mediante actas, listados, comunicaciones y demás soportes requeridos. 7) Realizar seguimiento periódico al cumplimiento de metas, coberturas, productos e indicadores de cada actividad del PIC y consolidar alertas de avance, retrasos, riesgos o necesidades de ajuste. 8) Proponer a la E.S.E. acciones técnicas de mejora frente a retrasos, baja cobertura, dificultades territoriales, inconsistencias documentales o riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato interadministrativo. 9) Revisar técnicamente, antes de su consolidación, la coherencia y completitud de informes, actas, fichas, listados, bases de datos, fotografías, videos, autorizaciones, canalizaciones y demás evidencias producidas por los perfiles, sin sustituir la función de supervisión contractual. 10) Verificar que los soportes se encuentren asociados a la actividad, población, fecha, lugar, producto e indicador correspondiente y que no existan registros duplicados entre perfiles o actividades. 11) Consolidar mensualmente la información cuantitativa y cualitativa de la ejecución, incluyendo población intervenida, coberturas, actividades realizadas, productos entregados, canalizaciones, dificultades, acciones de mejora e indicadores. 12) Mantener organizado el archivo físico y digital del PIC, con estructura por actividad y perfil, garantizando la trazabilidad documental y la disponibilidad de los soportes para la E.S.E. y la Secretaría de Salud Departamental. 13) Apoyar la preparación de respuestas, aclaraciones, ajustes, correcciones y complementaciones técnicas o documentales requeridas por la supervisión, la E.S.E. o la Secretaría de Salud Departamental respecto de la ejecución del PIC. 14) Coordinar la preparación y desarrollo de reuniones, mesas técnicas y espacios de seguimiento necesarios para la ejecución del PIC, elaborar o consolidar las respectivas actas y efectuar seguimiento a los compromisos de naturaleza contractual y técnica. 15) Realizar seguimiento a las canalizaciones generadas durante las actividades del PIC y consolidar la información requerida para los indicadores, sin asumir funciones clínicas, diagnósticas ni responsabilidades propias de los perfiles que efectuaron la intervención. 16) Verificar que el uso de fotografías, videos, testimonios y demás evidencias personales cuente con las autorizaciones requeridas y que se observen las reglas de reserva, protección de datos y protección reforzada de niños, niñas y adolescentes. 17) Apoyar la coordinación logística institucional de materiales, insumos y elementos previstos para las actividades, verificando los soportes de entrega, uso y devolución cuando corresponda, sin asumir obligaciones económicas no previstas en el contrato. 18) Consolidar el seguimiento de la participación territorial e intersectorial y de las acciones de articulación con redes comunitarias, educativas, sociales y sanitarias previstas en las distintas actividades. 19)

Apoyar la verificación de que cada actividad sea ejecutada por el perfil definido en la matriz técnica y evitar que se trasladen a un contratista obligaciones exclusivas de otro perfil. 20) Informar por escrito a la supervisión las situaciones que puedan requerir modificación, reprogramación o gestión institucional, con los soportes y análisis técnico correspondientes. 21) Presentar cuatro (4) informes mensuales de coordinación y seguimiento, acompañados de la matriz consolidada de avance, principales resultados, cumplimiento de metas y coberturas, alertas, acciones de mejora, indicadores y soportes de articulación correspondientes. 22) Consolidar, revisar, organizar y preparar oportunamente la totalidad de informes, actas, fichas técnicas, listados de asistencia, bases de datos, registros fotográficos y audiovisuales, autorizaciones, canalizaciones, matrices, indicadores y demás evidencias generadas durante la ejecución del PIC, verificando que cumplan las condiciones técnicas y documentales exigidas por el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026, su matriz técnica y los requerimientos de la Secretaría de Salud Departamental. 23) Preparar y consolidar, bajo los formatos, estructura y condiciones requeridas, los informes técnicos, matrices, anexos, evidencias y demás documentos que deba presentar la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento al Departamento de Santander – Secretaría de Salud Departamental para acreditar la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026 y soportar las solicitudes de desembolso o pago que correspondan. 24) Realizar el seguimiento documental al proceso de presentación y radicación de los informes y cuentas asociadas a la ejecución del contrato interadministrativo, manteniendo trazabilidad de los documentos presentados, fechas de radicación, observaciones, devoluciones, requerimientos, subsanaciones y estado de cada trámite, e informar oportunamente a la Gerencia y a la supervisión. 25) Atender, preparar y gestionar oportunamente las aclaraciones, correcciones, ajustes, subsanaciones o complementaciones de carácter técnico y documental que formule el Departamento de Santander – Secretaría de Salud Departamental respecto de los informes, evidencias, productos, metas, indicadores o documentos presentados para reconocimiento y pago de la ejecución del PIC, hasta dejar debidamente atendidos los requerimientos que correspondan al alcance de sus obligaciones. 26) Coordinar con los demás perfiles contratados para la ejecución del PIC la entrega oportuna de los informes y evidencias que se requieran para conformar las cuentas e informes de ejecución que la E.S.E. deba presentar al Departamento, verificar su integridad y consistencia y advertir por escrito a la supervisión sobre documentos faltantes, inconsistencias o incumplimientos que puedan afectar su presentación o reconocimiento. 27) Elaborar y entregar el informe final consolidado de ejecución del PIC, integrando las actividades desarrolladas, metas, coberturas, productos, indicadores, resultados, dificultades, acciones de mejora, ejecución por perfiles y relación organizada de la totalidad de evidencias y soportes requeridos para acreditar ante el Departamento de Santander el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la E.S.E. 28) Dejar preparado, organizado y completo, antes de la terminación de su contrato, el expediente técnico y documental requerido para que la E.S.E. efectúe la presentación y radicación de la cuenta final, informe final o solicitud de desembolso

correspondiente al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026, incluyendo las subsanaciones que resulten necesarias dentro del término de ejecución contractual. 29) Como requisito para el trámite de la última cuenta de cobro de LA CONTRATISTA, deberá acreditarse que se encuentra entregado y aprobado por la supervisión el informe final consolidado, organizada la totalidad de las evidencias y soportes del PIC y presentada o radicada ante el Departamento de Santander – Secretaría de Salud Departamental la documentación necesaria para tramitar el pago final correspondiente a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026, en cuanto dicha presentación dependa de las actividades y documentos a cargo de LA CONTRATISTA. No se condicionará su pago a que el Departamento efectivamente realice el desembolso, por tratarse de una actuación atribuible a un tercero. 30) Entregar al finalizar la ejecución la totalidad de bases de datos, matrices de seguimiento, actas, informes, comunicaciones, constancias de radicación, evidencias, requerimientos y respuestas y demás documentos elaborados o consolidados con ocasión del contrato, debidamente organizados como parte de la memoria institucional y del expediente de ejecución del PIC. 31) Mantener la coordinación técnica dentro del alcance contractual, absteniéndose de impartir órdenes sobre horarios, jornadas, permisos, descansos, sanciones o métodos de trabajo propios de una relación laboral respecto de los demás contratistas. 32) Ejecutar las demás actividades inherentes, conexas y directamente relacionadas con la coordinación y apoyo a la ejecución del PIC que resulten necesarias para obtener los productos y resultados contratados, siempre que no impliquen modificación sustancial del objeto, asignación de funciones permanentes propias de un empleo ni subordinación laboral. **OBLIGACIONES GENERALES**_Además de las obligaciones específicas, LA CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones generales, manteniendo durante toda la ejecución del contrato su autonomía técnica, administrativa y profesional cuando corresponda:1) Ejecutar directamente el objeto contractual con idoneidad, calidad, oportunidad, diligencia, responsabilidad, lealtad y buena fe, orientando su actuación al cumplimiento de los productos y resultados contratados. 2) Cumplir las condiciones técnicas previstas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026, la matriz del PIC, sus anexos, protocolos, rutas, instrumentos, formatos y demás lineamientos aplicables al perfil contratado. 3) Articular, desde el ámbito de su autonomía, las actividades a su cargo con los demás contratistas, profesionales, instituciones y actores vinculados al PIC, cuando técnicamente resulte necesario, procurando la complementariedad de las intervenciones y evitando duplicidad de actividades, beneficiarios, coberturas, registros y productos, sin que dicha articulación implique subordinación o dirección laboral. 4) Atender oportunamente los requerimientos técnicos, documentales, de aclaración, corrección, ajuste o complementación relacionados con el objeto, actividades, productos, metas, indicadores o soportes contractuales que resulten del seguimiento efectuado por la supervisión, la E.S.E. o la Secretaría de Salud Departamental, conservando autonomía respecto de los medios utilizados para cumplir los resultados convenidos. 5) Participar en las reuniones, mesas técnicas, espacios de

concertación, seguimiento y articulación previstos en la matriz o técnicamente necesarios para el cumplimiento de las actividades contratadas, sin que ello implique sometimiento a jornada, horario laboral o control de asistencia propio de una relación laboral. 6) Identificar, orientar, canalizar y efectuar el seguimiento que corresponda a las situaciones de riesgo evidenciadas durante las intervenciones, conforme a las rutas institucionales y dentro de las competencias del perfil contratado. 7) Mantener durante toda la ejecución contractual su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos legalmente exigibles, y acreditar oportunamente los respectivos aportes. 8) Garantizar la reserva, confidencialidad, custodia y adecuado tratamiento de la información conocida o producida con ocasión del contrato, especialmente respecto de datos personales e información en salud. 9) Garantizar que fotografías, videos, testimonios y demás evidencias que involucren imagen o información personal cuenten con las autorizaciones legalmente requeridas, con especial protección cuando participen menores de edad. 10) Utilizar correctamente los formatos, instrumentos, piezas y logos institucionales autorizados para el PIC, absteniéndose de modificar o utilizar la imagen institucional para finalidades diferentes a la ejecución contractual. 11) Identificarse durante las actividades del PIC en su calidad de contratista de la E.S.E., sin atribuirse la condición de empleada, funcionaria o servidora pública de la Entidad. 12) Cuidar y utilizar adecuadamente los bienes, equipos, materiales e insumos que sean entregados específicamente para la ejecución del contrato y efectuar su devolución cuando corresponda, dejando los respectivos soportes. 13) Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia objetiva que pueda afectar el cumplimiento de las actividades, metas, coberturas, productos, indicadores o plazo contractual, indicando las medidas técnicas que considere procedentes. 14) Entregar mensualmente la información y soportes físicos y digitales necesarios para la consolidación, verificación y reporte de las actividades del PIC, organizados por actividad, fecha, población y producto. 15) Presentar cuatro (4) informes mensuales de actividades y un (1) informe final consolidado, acompañados de evidencias verificables del cumplimiento de las obligaciones, metas, productos e indicadores a su cargo. 16) Entregar al finalizar la ejecución la totalidad de los documentos, bases de datos, actas, fichas, registros, informes y demás productos elaborados específicamente con ocasión del contrato, como parte de la memoria institucional del PIC. 17) No ceder el contrato ni delegar la ejecución de las obligaciones profesionales a su cargo sin autorización previa y escrita de la E.S.E., cuando legal y contractualmente ello resulte procedente. 18) Responder por las actuaciones u omisiones que le sean imputables durante la ejecución contractual y mantener indemne a la E.S.E. frente a reclamaciones derivadas de aquellas, en los términos legalmente aplicables. 19) Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad y prevención de riesgos que resulten aplicables a las actividades efectivamente desarrolladas. 20) Ejecutar las demás actividades inherentes, conexas, complementarias y directamente relacionadas con el objeto contractual y con las actividades asignadas al perfil de Coordinación del PIC dentro del PIC, siempre que sean necesarias para obtener los productos y resultados contratados, no impliquen modificación del objeto, asignación de funciones

permanentes propias de un empleo, obligaciones exclusivas de otros perfiles ni subordinación laboral.**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, en calidad de contratante se obliga para con el **CONTRATISTA** a: 1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio. 5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse. 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 9. Actuar de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10. Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 11. Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 12. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente

contrato, para lo cual delegara un supervisor. 13. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 14. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales es la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000.oo).** incluido iva, impuestos, tasas y contribuciones si a ello hubiere lugar. La E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento de Charalá, Santander, pagará el valor del contrato en **CUATRO (4)** pagos iguales, por mensualidades vencidas, cada uno por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos a que haya lugar conforme a la normatividad vigente. Cada pago se efectuará previa presentación del respectivo informe de actividades y de los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones, productos, metas e indicadores correspondientes al período, así como de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, las estampillas departamentales a que haya lugar y la correspondiente factura o cuenta de cobro, según corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para el trámite de cada pago que **LA CONTRATISTA** acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y presente los demás documentos, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que legalmente resulten aplicables. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, a las apropiaciones presupuestales correspondientes y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos destinados a financiar el presente contrato corresponden a RECURSOS PROPIOS de la E.S.E., de conformidad con el respaldo presupuestal expedido para el proceso. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** debe estar al día en la presentación del informe y cumplimiento de actividades, así mismo el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el trámite del cuarto y último pago, además de los requisitos anteriores, LA CONTRATISTA deberá acreditar la entrega y aprobación por la supervisión del informe final consolidado, la organización completa de las evidencias y soportes del PIC y la presentación o radicación ante el Departamento de Santander– Secretaría de Salud Departamental de la documentación necesaria para tramitar el pago final correspondiente al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8033391 de 2026, en cuanto dicha actuación dependa de las actividades y documentos a su cargo. El pago a LA CONTRATISTA no estará condicionado al desembolso efectivo por parte del Departamento. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará del presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2026, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, como consta en CDP **26-08021** del **21 de agosto de 2026**, con cargo al rubro 2.4.5.02.08.04 – Honorarios Operativos, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000)**. Como soporte económico se cuenta en el

presupuesto con el Rubro No. 2.4.5.02.08.04: Honorarios Operativos. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 67 de la Resolución No. 102 del 10 de octubre de 2024, la E.S.E. podrá exigir garantías; sin embargo, atendiendo la naturaleza del objeto, la cuantía y la forma de pago por mensualidades vencidas, previa verificación del cumplimiento y recibo a satisfacción, se prescindirá de exigir su constitución. **CLAUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al **CONTRATANTE** al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución Motivada que se notificara personalmente al **CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. **CLAUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE CLAUSULA EXCEPCIONAL.** Ante el posible incumplimiento parcial o total por parte del contratista, la Empresa Social del Estado HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, deberá garantizar el debido proceso, en virtud de ello para la aplicación de las cláusulas excepcionales y otras situaciones que pudieren afectar la ejecución del contrato, deberá: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo requerirá o citará para debatir lo ocurrido, a criterio de la ESE. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la misma, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo lo anterior, el Gerente de la ESE o su delegado, concederá un término prudencial para el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos en forma verbal o escrita, según corresponda, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ESE; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido y la cual se entenderá notificada al día siguiente de la publicación en el SECOP o de la notificación por correo electrónico, la ESE procederá a decidir sobre la imposición de la medida que corresponda. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se

interpondrá, sustentará y decidirá. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la ESE o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, cuando corresponda. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado se dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la ESE, no acepte la cesión del contrato. 6. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2. y 3. Podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. -** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a

la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. -** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la ESE, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la ESE., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas la Ley que le impidan la celebración del presente contrato, así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **CONTRATANTE** frente a terceros por los perjuicios que esto ocasione. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. CESIÓN**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la ESE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA:** El **CONTRATANTE** para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designará a la enfermera profesional o quien haga sus veces adscrita a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, como supervisor(a) del contrato, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**, preparar los documentos requeridos para la liquidación del contrato y entregar la certificación de cumplimiento del objeto contractual y tendrá las siguientes funciones: 1- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista

3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; 5. Formular requerimientos técnicos, administrativos y documentales relacionados exclusivamente con la verificación del objeto, obligaciones, metas, productos, indicadores y soportes contractuales, sin impartir instrucciones respecto de jornada, horario o forma de organización profesional de LA CONTRATISTA; 6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato solicitando al contratista la documentación requerida para ello 7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la empresa; 8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista; 9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir; 10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; 11-Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato, 12- Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramiento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. COMPENSACIÓN**: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: Si el **CONTRATISTA** incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, este autoriza al **CONTRATANTE** a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. LIQUIDACIÓN EL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** La liquidación se realizará con base en el manual de Contratación EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos legales, contractuales y administrativos derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Charalá, Santander. La E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento tendrá como dirección contractual la Carrera 11 No. 25-291 de Charalá, Santander. Por su parte, LA CONTRATISTA – LAURA CRISTINA PICO SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.456, tendrá como dirección para efectos contractuales y de

notificación la Vereda La Flora Km 5 vía San Gil–Barichara, Finca Villa Malú, San Gil, Santander, teléfono 3124724185 y correo electrónico laurac.101912@gmail.com. LA CONTRATISTA autoriza expresamente que las comunicaciones, requerimientos, solicitudes y demás actuaciones relacionadas con la ejecución y supervisión del contrato sean remitidas al correo electrónico registrado, entendiéndose válidamente efectuadas cuando exista constancia de su envío, sin perjuicio de los demás medios de comunicación permitidos. Cualquier modificación de la dirección física, número telefónico o correo electrónico deberá ser informada por escrito a la otra parte. Mientras no se comunique formalmente el cambio, serán válidas las comunicaciones enviadas a los datos aquí registrados **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forma parte integral de este contrato, la propuesta técnica y económica presentada por la parte contratista y todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Registro presupuestal. **2.** Presentación de los documentos que establezcan la obligación de estar afiliado al sistema de seguridad social integral. Para la constancia se firma en Charalá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE;

NÉSTOR JOSÉ PEREIRA SÁNCHEZ
Gerente

EL CONTRATISTA;

LAURA CRISTINA PICO SILVA
C.C. No. 1.100.957.456

Reviso aspectos Jurídicos: Liderman Horacio Ariza Virviescas. Asesor Jurídico Externo.